

AL LECTOR.

Quando tomé la pluma para dar principio á esta Obra, solo me propuse continuar el plan que seguí en el Apéndice á la Crónica del Señor Don Juan II, dando en ella probados los valores de todas las monedas que corrian en España en el Reynado del Señor Don Enrique III, como lo habia hecho en aquel, que tanto honor me adquirió del Supremo Consejo de Castilla, y tanta estimacion de los aficionados á esta parte esencial de nuestra Historia. El encargo con que me honró dicho Supremo Tribunal de que continuase los demas Reynados, parecia cumplido con hacer, respecto del de Don Enrique III, lo mismo que en el de Don Juan II; pero mi agradecimiento á la distincion que adquirí con aquel trabajo, no pudo satisfacerse, y me obligó á que, sin alterar el plan, le mejorase, á lo ménos con no dexar perder varias especies, importantes unas, y curiosas otras, que me presentaban los mismos documentos de que me servia. Una ú otra, que por corresponder inmediatamente á el objeto de la obra, disimulan su digresion, no bastaban á disculpar la introduccion de las restantes; y aunque me propuse al principio colocar éstas por medio de brevísimas notas al pie del contexto, lo hallé imposible, á no sacrificar á esta novedad misma la importancia de unas, y las pruebas de todas: mucho más en el sistema que he adoptado de no querer ser creído en materias tan graves sobre mi palabra. Resolví por lo mismo formar de cada una un discurso que, aunque ceñido en quanto me ha sido



dable, informase y convenciase al Lector como corresponde: lisonjeándome de que me disimulará con mas gusto alguna difusion, que una concision obscura. Colocados estos discursos despues de la Obra, nada distraen ni estorban, y el que los lea puede disfrutarlos cómodamente quando y como quisiere. En ellos y en la obra principal me ha sido forzoso descubrir los errores en que incurriéron los Autores de mayor crédito. No es mi ánimo que por esto le pierdan en lo que acertaron, pero mi obligacion y la de quantos escriben dirigidos del pundonor y la veracidad, es no permitir en la Nacion errores por respecto á la autoridad literaria, bien ó mal adquirida, de Escritor alguno. Si me arrojo á decir que erraron, lo pruebo; y me parece que es quanto puede exìgir la circunspeccion mas delicada. No sé de Autor alguno que tratase de las monedas de oro nacionales del tiempo del Señor Don Enrique III, sino el Señor Cantos Benitez; pero lo que habló de ellas se encuentra lleno de equivocaciones, y nada dixo de las extrangeras. En la obra que ofrezco á el Público no solo se prueba el valor de todas las nacionales del Reynado á que corresponden, sino de las principales de Navarra, Aragon, Francia, Italia, Inglaterra, y de otros Reynos. Procuro no sentar proposicion alguna sobre valor de monedas, que no pruebe con instrumentos ó con ensayos del Ensayador primero de la Real Casa de Moneda de esta Corte Don Manuel de Lamas, y quando alguna vez no me es posible llegar á tanto, no me sirvo de la autoridad ni de las conjeturas en términos que no suplan, en quanto cabe, por las pruebas que he deseado. Conozco que para apreciar una obra de la naturaleza de la presente se necesita cierta aficion no comun en el

dia,

dia, y que no ha reynado mucho mas en otros, respecto de lo poco que hay escrito, y de los errores en que han incurrido los que la han tratado, abrogándose, por únicos, con no poco perjuicio del Público, la autoridad, y casi la veneracion literaria: con falsas aserciones. No es fácil conciliar su refutacion, ni las pruebas del valor de tantas monedas con aquel deleyte que se percibe en otras obras; pero en ésta, á cuyos Lectores debo suponer que espantarán ménos que á otros el polvo y la carcoma de los pergaminos, he procurado que los discursos sueltos sirvan de amenizarla, con no corta instruccion sobre puntos que ninguno otro ha tratado, ó que ha tratado con equivocacion manifiesta. Lleva al fin un Apéndice de instrumentos que comprueban el valor de las monedas extranjeras, ya que no he podido ni era de mi propósito tratar en particular de todas, y unas tablas en que se ve su correspondencia con las Castellanas. Sobre la autoridad de este Apéndice baste decir que es tomado de el Archivo de la Real Cámara de Contos de Navarra, formado principalmente de las cuentas de los Tesoreros y Recibidores Reales. No es tanta mi presuncion que me persuada haber formado una obra prodigiosa; ántes bien reconozco algunos de sus defectos, y rezelo que tenga muchos mas. Pudiera satisfacerme la seguridad de que aun así es útil, y con este fin la he escrito, correspondiendo á el honroso encargo de el Supremo Consejo; y quando este superior Tribunal se ha dignado honrarla tan extraordinariamente como verá el Lector, he logrado ya el mayor premio que pudiera esperar de mis tareas, y debo contar con la indulgencia de los Literatos juiciosos y bien intencionados. Por si algunos de ellos no estuvieren versados en

el estudio de las monedas, haré aquí algunas advertencias que pueden conducirles.

El Marco es peso de media libra. El Marco Castellano se divide en ocho onzas: cada onza en ocho ochavas: cada ochava en seis tomines: cada tomin en tres quilates: y cada quilate en quatro granos: de modo que el Marco tiene ocho onzas, sesenta y quatro ochavas, trescientos ochenta y quatro tomines, y quatro mil seiscientos y ocho granos.

Estas divisiones del Marco son para las compras y ventas de la plata. Para las del oro tiene otro repartimiento, el qual procede del dineral de una moneda antigua llamada Castellano, por la qual se divide el Marco en cincuenta partes ó Castellanos: el Castellano en ocho tomines: y cada tomin en doce granos. Por esta division tiene el Marco cincuenta Castellanos: quatrocientos tomines: quatro mil y ochocientos granos.

Los granos de este Marco son menores que los del Marco dividido por onzas, ochavas, tomines, y granos, por razon de que siendo uno, ó igual el entero, es mayor el número de las partes, como se ve en la Tabla siguiente:

PESAS DE PLATA.

PESAS DE ORO.

Marco.	Onza.	Ocbava.	Tomin.	Grano.	Castellano.	Tomin.	Grano.	Tomin.	Grano.
1.	8.	64.	384.	4608.	50.	0.	0.	400.	4800.
	4.	32.	192.	2304.	25.	0.	0.	200.	2400.
	2.	16.	96.	1152.	12.	4.	0.	100.	1200.
	1.	8.	48.	576.	6.	2.	0.	50.	600.
		4.	24.	288.	3.	1.	0.	25.	300.
		2.	12.	144.	1.	4.	6.	12.6.	150.
		1.	6.	72.	6.	3.	6.	3.	75.
			3.	36.	3.	1.	$\frac{1}{2}$.	3.1.	$37\frac{1}{4}$.
			2.	24.	2.	1.	2.	1.	25.
			1.	12.	1.	0.	$\frac{1}{2}$.	1.0.	$12\frac{1}{2}$.
				6.		6.	$\frac{1}{4}$.		$6\frac{1}{4}$.
				3.		3.	$\frac{1}{8}$.		$3\frac{1}{8}$.
				2.		2.	$\frac{1}{12}$.		$2\frac{1}{12}$.
				1.		1.	$\frac{1}{24}$.		$1\frac{1}{24}$.

Ley se dice la calidad ó bondad del metal de que se labran las monedas de plata, oro, y vellon ligado con plata. El Marco de oro puro, ó que no tiene mezcla alguna de otro metal, tiene de ley veinte y quatro quilates, que es la mayor ley que se da al oro. Quatro onzas tienen doce quilates, dos onzas seis, y una onza tres. Cada quilate hace quatro granos de ley, y cada grano de ley vale por quarenta y ocho del peso de los del Marco. Veinte y quatro quilates tienen noventa y seis granos de ley, y quatro mil seiscientos y ocho de los del peso. Veinte y tres quilates hacen noventa y dos granos de ley, y quatro mil quatrocientos y diez y seis granos de peso. Para ligar un Marco de oro fino de veinte y quatro quilates, y baxarle á veinte y tres, no hay mas que

sacar quatro granos del peso del Marco, y suplirlos de liga; si se sacan ocho, quedará en veinte y dos; y si doce, en veinte y uno.

La plata mas fina, ó que nada tiene de liga, tiene doce dineros de ley en todo el Marco. Cada dinero de éstos tiene veinte y quatro granos de ley, y por consiguiente los doce dineros tienen doscientos y ochenta y ocho granos. Cada grano de los de ley vale por diez y seis de los del Marco, y así multiplicados los doscientos y ochenta y ocho granos de ley, por los diez y seis del peso que vale cada uno, hacen quatro mil seiscientos y ocho granos, que son los que tiene el Marco.

TABLA DE LOS GRANOS DE LEY Y PESO.

Dineros.	Granos de ley.	Granos de peso.
12.	288.	4608.
11.	264.	4224.
10.	240.	3840.
9.	216.	3456.
8.	192.	3072.
7.	168.	2680.
6.	144.	2304.
5.	120.	1920.
4.	96.	1536.
3.	72.	1152.
2.	48.	768.
1.	24.	384.
	12.	192.
	6.	96.
	3.	48.
	2.	32.
	1.	16.

Para ligar un Marco de plata fina de ley de doce dineros cabales, y baxarle á once dineros, no hay sino quitar veinte y quatro granos de ley del Marco, y echárselos de cobre ó de otro metal. Si le mezclan quarenta y ocho de liga, quedará en diez dineros; y si setenta y dos, en nueve.

Los que me han ayudado en esta Obra son los Señores Don Joseph Guevara Vasconzelos, Bibliotecario y Antiquario de la Real Academia de la Historia: Don Antonio de Junco y Pimentel: Don Francisco Santiago Palomares, Archivero de la Secretaría de Estado: Don Rafael Floranes, Robles y Encinas, Señor de Tabaneros, Procurador General de la Ciudad de Valladolid, y Socio de mérito de la Real Sociedad de ella y su Provincia: Don Manuel de Ascargorta, Secretario de la Excelentísima Señora Condesa de Benavente, Duquesa de Osuna, &c.: Don Manuel de Lamas, Ensayador primero de la Real Casa de Moneda de esta Corte; y los RR. PP. MM. Fray Benito Montejo, Cronista de la Religion de San Benito: Fray Buenaventura Ordoñez, hijo del Monasterio de San Juan de Burgos, dos veces Abad de él, dos Difinidor de la Orden, y al presente Procurador General de ella: Fray Prudencio Buxanda, Archivero del Monasterio de Santa María la Real de Nájera: Fray Marcos Fernandez, hijo del mismo Monasterio; y Fray Froylan de Castro, Archivero del de San Salvador de Oña: Don Antonio Junco, Don Joseph Guevara, y el Padre Fray Marcos Fernandez me han favorecido con algunas monedas ó medallas: los Señores Palomares y Floranes con algunas escrituras: Don Manuel de Lamas con los ensayos de las monedas: Don Manuel de Ascargorta con la buena disposicion de las dos prime-

meras tablas del valor de ellas : el P. M. Ordoñez con la formación de la tabla tercera : el P. M. Montejo con diferentes libros de la Biblioteca de Don Luis de Salazar ; y los PP. Fr. Prudencio Buxanda , y Fr. Froylan de Castro con las noticias que alego de sus Monasterios.

Los que me han ayudado en esta obra son los Señores Don Joseph Guevara Vasconcelos, Bibliotecario y Archivero de la Real Academia de la Historia : Don Antonio de Luna y Pimentel : Don Francisco Santiago Palomares, Archivero de la Secretaría de Estado : Don Rafael Floranes Robles y Encinas, Señor de Tabaneros, Procurador General de la Ciudad de Valladolid, y Socio de mérito de la Real Sociedad de ella y su Provincia : Don Manuel de Ascargorta, Secretario de la Real Academia de Ciencias de España, Duquesa de Camar, &c. : Don Manuel de Lamas, Asayador primero de la Real Casa de Moneda de esta Corte y los RR. PP. MM. Fray Benito Montejo, Cronista de la Religión de San Benito : Fray Buenaventura Ordoñez, hijo del Monasterio de San Juan de Burgos, dos veces Abad de él, dos Abades de la Orden, y al presente Procurador General de ella : Fray Prudencio Buxanda, Archivero del Monasterio de Santa Maria la Real de Naxera : Fray Marcos Fernandez, hijo del mismo Monasterio ; y Fray Froylan de Castro, Archivero del de San Salvador de Oña : Don Antonio Junco, Don Joseph Guevara, y el Padre Fray Marcos Fernandez me han favorecido con algunas monedas ó medallas : los Señores Palomares y Floranes con algunas escrituras : Don Manuel de Lamas con los ensayes de las monedas : Don Manuel de Ascargorta con la buena disposicion de las dos pri-

Certificacion de las censuras dadas á esta Obra por la Real Academia de la Historia, y de dos Decretos del Supremo Consejo de Castilla para que el Autor continúe el mismo trabajo con respecto á los demas Reynados.

Don Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él.

Certifico, que en seis de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, se hizo recurso al Consejo por Fr. Liciniano Saez, Monge del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, Orden de San Benito, exponiendo habia escrito el papel titulado *Apéndice á la Crónica nuevamente impresa del Señor Rey Don Juan el II*, en que se da noticia de todas las monedas, de sus valores, y del precio que tuviéron varios géneros de su Reynado; y concluyó suplicándole se sirviese concederle la correspondiente licencia para su impresion. Visto por el Consejo, en Decreto proveido en el mismo dia seis de Septiembre, se sirvió remitirle á censura de la Real Academia de la Historia, quien en su consecuencia le devolvió, con la que dice así. "Don Jo- Censura.
 »seph Miguel de Flores, Asesor de Guerra por S. M. de la
 »Plaza y Comandancia General de Madrid, Académico de
 »Número, y Secretario perpetuo de la Academia Real de la
 »Historia, certifico, que en la Junta celebrada por la Acade-
 »mia en este dia, se leyó el juicio formado por el Revisor á
 »quien se encargó el exámen de el Apéndice á la Crónica, nue-
 »vamente impresa, del Rey Don Juan el II, su Autor el P.
 »Fr. Liciniano Saez, Monge Benito, en el que expresa ser obra
 »de mucha utilidad y grande importancia, desempeñando el
 »Autor su objeto con exáctitud y felicidad, por lo que es de
 »parecer no solo de que merece imprimirse, sino de que el
 »Consejo excite á su Autor á continuar la de otros Reynados
 »por la proporcion que tiene de hacerlo con facilidad, ayu-
 »dado de sus Monges, en cuyos Monasterios hay copiosos Ar-
 »chivos para ello, devolviendo el manuscrito al Consejo con

»certificacion de este acuerdo. En su consecuencia doy la pre-
 »sente en Madrid á quince de Abril de mil setecientos ochen-
 »ta y cinco. Joseph Miguel de Flores.”

Enterado el Consejo de dicha censura, por Decreto que proveyó en diez y ocho del mismo mes, se sirvió *conceder licencia al citado Fr. Liciniano para la impresion del Apéndice en la forma ordinaria*, el qual se le entregó con certificacion de esta providencia en el mismo dia, *haciéndole al propio tiempo el encargo que prevenia la Real Academia de la Historia en su citada censura*. Posteriormente, y en veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y tres, se hizo recurso al Consejo por el mismo Fr. Liciniano Saez, solicitando licencia para imprimir la Obra que habia compuesto, titulada *Demostracion Histórica, ó Historia de las Monedas del Reynado de Don Enrique III*. Vista por los Señores del Consejo, por Decreto proveido en el citado dia veinte y tres, se mandó pasar á censura de la misma Real Academia de la Historia, que con efecto lo executó en la forma siguiente:

Censura. “Don Antonio Capmani y de Mompalan, Académico de Número de la Real Academia de la Historia, y su Secretario perpetuo, certifico, que en una de las Juntas celebradas por la expresada Academia, se leyó el juicio extendido por el Individuo de ella, á quien se cometió el exámen de un manuscrito en folio, intitulado *Demostracion Histórica del valor de las Monedas antiguas de España en el Reynado de Don Enrique III*, su Autor el P. Fr. Liciniano Saez, Monje Benedictino. Y expresa no hallar reparo alguno que se oponga á la publicacion de la Obra, ántes bien la considera digna del mayor aprecio, y á su Autor acreedor á los mayores elogios. La Academia se conformó con este dictamen, y resolvió que el expresado manuscrito se devuelva al Consejo con certificacion de este acuerdo. En cuyo cumplimiento doy la presente en Madrid á catorce de Mayo de mil setecientos noventa y tres: Antonio de Capmani.”

Enterado el Consejo de esta censura, por Decreto que proveyéron en veinte y dos de Mayo siguiente, tuvieron á bien

bien conceder licencia para la impresion de la citada Obra al enunciado Fr. Liciniano, de que se le dió certificacion en veinte y ocho del mismo. Despues de lo qual se presentó al Consejo por el citado Fr. Liciniano Saez la representacion siguiente: M. P. S. Fr. Liciniano Saez, Monge Benedictino del Monasterio de Santo Domingo de Silos, con el debido modo hace presente á V. A. que quando pidió licencia para imprimir el Apéndice á la Crónica de Don Juan el II, en que trata del valor de las Monedas de aquel Rey. V. A. se dignó honrarle, mandándole por medio de su Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta, que continuase tan laudables tareas con respecto á los Reynados de los otros Monarcas, en atencion á que desempeñaba perfectamente el asunto. Deseoso el suplicante de cumplir en quanto está de su parte los respetables preceptos de V. A., se dedicó desde entónces á trabajar la demostracion del valor de las que corrieron en el Reynado del Señor Don Enrique III, añadiendo su equivalencia á las de nuestros dias, y una esquisita noticia de todas quantas tuviéron uso por aquel tiempo en toda Europa, con varias y curiosas notas críticas sobre otros puntos de nuestra antigüedad. Esta Obra ha merecido igualmente de la justificacion de V. A. el correspondiente permiso para su impresion y publicacion, concedido en el mes pasado de este año; pero deseoso el suplicante de que su continuado trabajo y aplicacion en esta Obra no carezca de toda aquella recomendacion de que sea digna, al mismo paso de que no es su ánimo aspirar á las que no merezca, la presenta de nuevo á V. A. y con el mas profundo respeto suplica á V. A. que haciéndola exâminar por los cuerpos literarios, ó personas sabias que fueren de su agrado, se sirva mandar que estos informen si el suplicante ha cumplido debidamente con el precepto que V. A. le impuso por el citado medio de su Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta: si esta Obra desempeña mas sólida y cumplidamente su objeto que las de quantos Autores nacionales han tratado la materia: y si se puede gloriarse alguna Nacion de Europa de tener una obra mas cumplida en

Representacion.

el particular. Y en el caso de que los informes, que se pasaren á V. A., den la preferencia en dichos tres puntos á ésta: Suplica tambien á V. A. se sirva mandar, que en aquellos casos, en que no hubiere Ley del Reyno, ó prueba instrumental en contrario, esten todos los Tribunales y Jueces en sus decisiones sobre el valor de monedas de aquel tiempo, á las pruebas que se hallen en esta Obra, para evitar de este modo los inconvenientes de las arbitrarias conjeturas, y simples racionios de los hombres sobre una materia en que son muy pocos los que han podido hacer el estudio necesario. Madrid y Junio seis de mil setecientos noventa y tres. M. P. S. Fr. Liciniano Saez.

Y vista por los Señores del Consejo la citada representacion, con los antecedentes del asunto, y lo expuesto sobretodo por el Señor Fiscal, proveyéron el Auto que se sigue: *No obstante el particular mérito de la Obra, escrita por Fr. Liciniano Saez, Monge Benedictino, presentada con su memorial de seis de Junio de este año, no ha lugar á lo que se pretende por el mismo, á quien se devuelva para que pueda imprimirla en uso de la licencia que para ello se le tiene concedida, con certificacion, si la pidiese, de la censura dada con vista de ella por la Real Academia de la Historia, y de la anterior, quando se le pasó á censura el Apéndice escrito por el mismo Fr. Liciniano á la Crónica del Rey Don Juan el II, y del encargo que se le hizo por el Consejo quando se le concedió la licencia para su impresion, el qual se le repite para que continúe la de los demas Reynados. Madrid y Septiembre diez de mil setecientos noventa y quatro.* Está rubricado. Licenciado Montañes. Y para que conste lo firmo en Madrid á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro.

Auto.

Señores de
Gobierno
1.^a D. Jo-
seph Mar-
tinez, D.
Miguél
Mendinue-
ta, D. Pe-
dro Joa-
quin de
Murcia, D.
Francisco
Mesía, D.
Joseph de
Crege-
zan, D. Gu-
tiere Baca.

Don Bartolomé Muñoz.